

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRA con NIT. 890200928-7**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRA con NIT. 890200928-7**”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 89 de 05 de marzo de 2001 para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (i) presta un servicio no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

11.1. Por presuntamente prestar un servicio no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

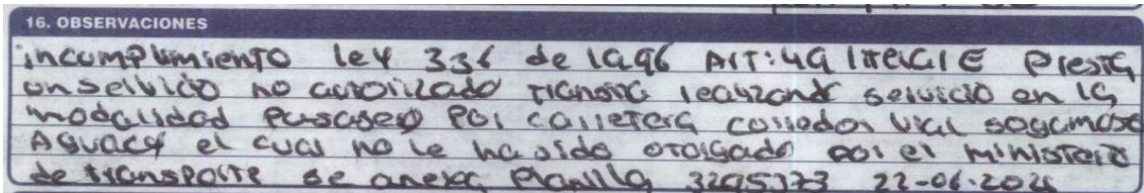
11.1.1 Mediante radicado No. 20215341427832 de 17/08/2021

Mediante radicado No. 20215341427832 de 17/08/2021, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja, remitió el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 404627 de 23/06/2021 impuesto al vehículo de placa SXS991, vinculado a la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, en el cual se consignó en la casilla 16 en relación con las observaciones lo siguiente: *“incumplimiento ley 336 de 1996 Art:49 Lit:E presta un servicio no autorizado, transita realizando servicio en la modalidad pasajeros por carretera en el corredor vial Sogamoso-Aguazul el cual no le ha sido otorgado por el ministerio transporte (..)”* y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

Imagen No. 1. IUIT No. 404627 de 23/06/2021



En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos de conformidad con el informe levantado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja para establecer que la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al prestar un servicio no autorizado, teniendo en cuenta que el vehículo de placa SXS991 transitaba por una ruta diferente a la autorizada por el Ministerio de Transporte, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, desconociendo con esta conducta su habilitación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

*“(...) **Artículo 16.** - De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)”*

(...)

***Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora bien, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el artículo **2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015**, establece que:

“Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. (...)” Subrayado fuera de texto.

Así mismo, el citado artículo, dispuso que el servicio público de pasajeros por carretera se debe prestar por una ruta legalmente autorizada y deben trasladarse por esta tanto de ida como de regreso.

Que para la interpretación y definición los conceptos para la prestación de las empresas que prestan el servicio de transporte de pasajeros por carretera, el inciso 6 artículo 2.2.1.4.4., del Decreto 1079 de 2015, establece:

***Inciso 6 Artículo 2.2.1.4.4. Definiciones.** - Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado. (...)”*

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

Asimismo, frente a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

En el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, se encuentra habilitada mediante resolución No. 89 de 05 de marzo de 2001, para prestar el servicio público en la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja, esto es, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 404627 23/06/2021, impuesto al vehículo de placa SXS991, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Aunado con el referenciado informe, fue allegada la planilla de despacho No. 3295373 de 22/06/2021 (Arauca-Bogotá) en la cual se vislumbra la ruta y se detalla el recorrido que debía efectuar el equipo vinculado a la empresa investigada y sobre la cual se soporta también la presente investigación, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al cambiar la ruta acreditada por el Ministerio de Transporte, desconociendo así su habilitación como empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que, presuntamente la investigada **(i)** presta un servicio no autorizado, al realizar un cambio de la

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

ruta acreditada por el Ministerio de Transporte, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

Por lo anterior, con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo de la presente resolución a continuación, se presentará el cargo que se formula:

12.1 Cargo:

Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte -IUIT. No. 404627 de 23/06/2021 impuesto al vehículo de placa SXS991, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, se tiene que presuntamente prestó un servicio no autorizado al cambiar y/o alterar la ruta para la cual está autorizada.

Que, para esta Entidad, la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, al prestar presuntamente un servicio no autorizado, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETTRAN con NIT. 890200928-7**”.

sanciones previstas en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.3. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**.

ARTÍCULO 4. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 4029 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7**”.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.04.24
16:01:07 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN con NIT. 890200928-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@copetran.com y contabilidad@copetran.com

Dirección: Calle. 55 No. 17B-17
Bucaramanga, Santander

Proyectó: Ladys D. Cantillo Samper- Profesional A.S.

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT.

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
Sigla: COPETLAN
Nit: 890200928-7
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-001186-21
Fecha de inscripción: 23 de Septiembre de 1949
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: gerentegeneral@copetlan.com
Teléfono comercial 1: 6448167
Teléfono comercial 2: 3133335631
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL. 55 NO. 17B-17
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@copetlan.com
Teléfono para notificación 1: 6448167
Teléfono para notificación 2: 3133335631
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No 0216 del 17 de Febrero de 1943 de Notaria 01 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 1949, en el folio 140 del libro IX, tomo 14, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE UNION ECONOMICASANTANDEREANA LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

No reportó

Por resolución No. 20204200080137 del 17 de noviembre de 2020 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita en esta Cámara de

Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 9517 del libro III, consta: Prorrogar la licencia de funcionamiento del Departamento de Seguridad de la sociedad COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA con Nit. 890.200.928-7, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del decreto 2106 de 2019, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2023.

REFORMAS ESPECIALES

Por escritura pública No. 20 del 19 de enero de 2015 de la Notaria 11 del círculo de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2015, con el No. 4013 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las COOPERATIVAS DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETLAN con Nit 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE EL BANCO - COOTRABAN, con Nit: 800.036.459-4 domiciliada en el municipio de el BANCO, MAGDALENA.

C E R T I F I C A

Por Escritura pública No. 333 del 10 de febrero de 2023 de la Notaria 03 de Bucaramanga, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2023, bajo el No. 10736 del libro III, consta: Fusión abreviada por absorción o incorporación de las cooperativas de servicio publico terrestre automotor por la cual la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETLAN con NIT 890.200.928 - 7 absorbe o incorpora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL MAGDALENA COOTRASURMAG con NIT: 819005275 - 2

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Proceso COBRO COACTIVO

De: ALCALDIA DE AGUAZUL

Contra: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Alcaldia Aguazul Aguazul

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETLAN, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES., BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

Auto No 2021-3546 del 2021/08/18 INSCR 15 de Septiembre de 2021

Proceso COBRO COACTIVO

De: ALCALDIA DE AGUAZUL

Contra: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Alcaldia Aguazul Aguazul

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETLAN TOURS, UBICADO EN CL. 55 NO. 17B - 17, BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

Auto No 2021-3546 del 2021/08/18 INSCR 15 de Septiembre de 2021

Proceso COBRO COACTIVO

De: ALCALDIA DE AGUAZUL

Contra: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Alcaldia Aguazul Aguazul

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETRAN, UBICADO EN CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA, GIRON. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS.

Auto No 2021-3546 del 2021/08/18 INSCR 15 de Septiembre de 2021

Proceso COBRO COACTIVO

De: ALCALDIA DE AGUAZUL

Contra: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Alcaldia Aguazul Aguazul

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETRAN PIEDECUESTA, UBICADO EN CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS, PIEDECUESTA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS

Auto No 2021-3546 del 2021/08/18 INSCR 15 de Septiembre de 2021

Proceso VERBAL RCE

De: SALLY GABRIELA PALACIO VELEZ

Contra: TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN

Juzgado Quinto Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 30486.

Oficio No 263 -2022-00369-00 DEL 2023/03/23 INSCR 29 de Marzo de 2023

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado:

COPETRAN TOURS número 30486

Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

De: OLGA LUCIA JEREZ LEAL; LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ

Contra: COPETRAN Y OTROS

Juzgado Decimo Civil Del Circuito Bucaramanga

Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado:

COPETRAN con matrícula número 1217

Oficio No 2235/2023-00255-00 DEL 2023/11/14 INSCR 17 de Noviembre de 2023

Juzgado Doce Civil Municipal Cucuta

Inscripción de la demanda declarativa sobre el establecimiento de comercio denominado COPETRAN matrícula 1217.

Oficio No 096-20230061500 DEL 2024/01/24 INSCR 15 de Febrero de 2024

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 115315 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000007 DE FECHA 28/01/2000 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 67668 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 00049 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo, prestar a nivel local, nacional e internacional, el servicio público de transporte, sea de pasajeros o cualquier tipo de carga, así como, las actividades relacionadas con el mismo; de igual manera podrá prestar servicios de mensajería, giros y turismo, y en general las actividades descritas en el Artículo 5° de este Estatuto. Con ocasión de su naturaleza jurídica la Cooperativa deberá organizar e incrementar en favor del público en general y por cuenta de los vehículos vinculados por los asociados, servicios relacionados con la industria del transporte y otras actividades lícitas. Actividades. los diversos servicios de la cooperativa serán organizados en secciones, de acuerdo con las características de cada actividad, así: a) sección de transportes 1. organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades y servicios, y de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, líquida, mercancía peligrosa e hidrocarburos (transporte multimodal), servicio de mensajería especializada y paqueteo; servicios especiales de envíos de valores y giros postales; servicios de turismo; todo, preferiblemente a través de los diversos medios de transporte de la cooperativa, de sus asociados ó de sociedades donde la cooperativa tenga intereses y también, cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales. 2. Contratar y/o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en todas las modalidades a nivel internacional, nacional, metropolitano, y municipal; individual; especial y turístico, actuando incluso como operador de turismo. 3. celebrar los contratos y/o convenios que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga, pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte internacional; así como, para la prestación de servicios correspondientes a las diversas modalidades y especies de transporte terrestre. PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte y alquiler de equipos de transportes multimodal ó combinado, servicio especial, masivo, aéreo, marítimo y fluvial de pasajeros y carga y alquiler de equipos de transportes multimodal, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes. b) sección de mantenimiento y consumo 4. facilitar a los asociados el acceso a repuestos, insumos nacionales e importados y servicios relacionados con el transporte en general, pudiendo para tal fin adquirir, organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos, bodegas de almacenamiento y logística y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del acuerdo cooperativo de copetran. 5. establecer fondos especiales de auxilio mutuo para casos de siniestros de los equipos de transporte vinculados a la cooperativa. 6. hacer inversiones en empresas y entidades de servicios compatibles con el objetivo social de la

cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos, muelles fluviales y otros afines. la administración de estos negocios podrá hacerse directa o a través de terceros, con estudios previos de factibilidad y conveniencia debidamente aprobados y firmados. c. sección de administración 7. coordinar y contratar el trabajo de asociados, empleados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios. 8. organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios. 9. procurar con otras cooperativas y demás empresas de transporte, actividades que estén encaminadas al mejoramiento de los servicios de transporte, tales como determinación de horarios y tarifas, actuando siempre dentro del marco legal correspondiente. 10. gestionar la canalización de recursos del sistema financiero para créditos a favor de los asociados, en procura del parque automotor, sin que la cooperativa sea codeudora de ninguno de los asociados y terceros. 11. afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y actividades afines. 12. asociarse con personas jurídicas y/o naturales que pertenezcan o no al sector cooperativo, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. párrafo: realizar cualquier otra actividad complementaria para las secciones del presente artículo, que no contravengan la ley, los estatutos ni los principios cooperativos. d. sección social 13. prestar en forma directa o a través de terceros para los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa, servicios tales como hospitalización, cirugía, asistencia médica, medicamentos, servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios, rayos x, auxilios funerarios, etc; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabore el consejo de administración. 14. contratar seguros de salud y de vida, personales y colectivos, para amparar los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa. 15. establecer directamente o contratar protecciones patrimoniales o de renta para los asociados y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez. 16. propender por la formación de los asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa y la comunidad en general, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la capacitación técnica y académica en otras áreas, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades con competitividad. 17. establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar con la educación de asociados o cónyuges (compañera(o) permanente), empleados y conductores; buscando que sus nuevos conocimientos sean aportados a la cooperativa y la educación de hijos de asociados, empleados y conductores. lo reglamentará el consejo de administración. 18. adquirir, administrar y/o invertir en sedes recreacionales para realizar programas deportivos, turísticos y de recreación, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias. 19. establecer fondos especiales de solidaridad para casos de calamidad pública colectiva. e. sección servicios especiales 20. contratar y desarrollar programas especiales de logística, que incluya almacenamientos, embalajes, transportes, distribuciones y entregas de mercancías, para la prestación de servicios complementarios del transporte de carga. 21. establecer servicios de emergencias para auxiliar los equipos de transporte que sufran accidentes y/o incidentes, recoger los pasajeros y la carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados. 22. contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguro necesarias y exigirlas a los asociados propietarios de vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas y garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros. 23. realizar o contratar actividades de investigación científica, técnica, económica y social, tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa. 24. procurar en la ejecución de los planes y programas de desarrollo del estado y de otras entidades, que se orienten al mejoramiento de la comunidad, siempre y cuando no riñan con los objetivos del acuerdo cooperativo de copetran. 25. contratar con empresas de servicio público de transporte masivo

como operador y/o recaudador o de manera multimodal. 26. asesorar y capacitar al personal que ejecuta las labores operacionales de transporte y conducción de vehículos en la cooperativa, para mejoramiento en la calidad de los servicios y una mayor seguridad de las personas y bienes transportados. 27. establecer servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. 28. participar en alianzas público-privadas (app), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga y de correo. f) sección otros servicios. 29. proponer, desarrollar y ejecutar proyectos inherentes a la operación de transporte y turismo, integrales de salud, centros de educación y plataformas tecnológicas, que beneficie a la población transportadora.

PATRIMONIO

No reportó

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente general. Es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser reelegido o removido libremente, en cualquier tiempo por dicho organismo. el gerente podrá otorgar poder general y específico en funcionarios que lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones. artículo 69°. suplente del gerente. el gerente general tendrá un suplente y para su nombramiento deberá reunir los mismos requisitos que para ser nombrado gerente. el suplente del gerente podrá sustituir al gerente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas funciones de éste.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea general y del consejo de administración; así como, supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. proponer ante la asamblea general programas y proyectos con el aval del consejo de administración orientados al logro del objeto social de la cooperativa; y, presentar programas, proyectos y presupuestos al consejo de administración para su análisis y aprobación. 3. dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte. 4. dirigir las relaciones públicas de la cooperativa para con el sector público y privado. 5. celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el presente estatuto. 6. celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas. 7. ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 8. ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 9. nombrar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el

consejo, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10.gestionar ante el consejo de administración el análisis de los cambios en la estructura operativa, reglamentos de trabajo, niveles de cargos y asignaciones. 11.ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos. 12.rendir periódicamente informe al consejo de administración relativo al funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la asamblea general. 13.celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el 1% del patrimonio de la cooperativa. 14.las demás que le asigne el consejo de administración y contribuyan al desarrollo de la cooperativa o de sus asociados. 15. presentar indicadores de gestión a la asamblea y al consejo de administración. 16. Designación y contratación de agentes, entre otras a través del contrato de cuentas en participación, y otorgar o no condición de administrador. 17. Aprobar, modificar y cancelar la apertura de las agencias directas o establecimientos de comercio, y los puntos de venta o agencias por contratos de cuentas en participación, entre otros. 18.Aprobar y cancelar el nombramiento del administrador de la Agencia directa, el administrador no tendrá facultades de representación legal. 19.Aprobar, modificar y cancelar la apertura de las agencias directas y los puntos de venta con contratos de cuentas en participación. 20.Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT-PADM, según la aprobación impartida por el Máximo Órgano Social. 21.Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento. 22.Garantizar por la creación de los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. 23.Las demás que fije la Ley.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

Funciones del consejo de administración: 10. Autorizar en cada caso al gerente para celebrar operaciones, adquirir o enajenar inmuebles o para gravar o dar en garantía bienes o derechos de la cooperativa, cuando la cuantía exceda del 1% del patrimonio de la cooperativa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 30 del 11 de Agosto de 2010 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Agosto de 2010 con el No 87607 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	GALLO SALCEDO JORGE ELIECER	C.C. 91220180

Por Acta No 10 bis del 31 de Marzo de 2022 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 12 de Abril de 2022 con el No 10283 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ARISMENDI GARCIA WILSON	C.C. 91218529

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 02 del 29 de Marzo de 2023 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 02 de Mayo de 2023 con el No 10950 del libro III, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEUS CASTELLANOS NESTOR IVAN	C.C. No 91258470
FONTECHA SILVA OSCAR YOHANY	C.C. No 13956135
MATEUS ROJAS CARLOS AUGUSTO	C.C. No 13873398
MARTINEZ HERRERA JAVIER ALONSO	C.C. No 91246761
WANDURRAGA RUEDA LUIS ANTONIO	C.C. No 2763794
ATUESTA SANCHEZ JOSE LEONEL	C.C. No 13951999
RAMIREZ SANDOVAL ALFREDO	C.C. No 13836854

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CORREDOR ESPITIA BREYNER ELADIO	C.C. No 1095826358
FONSECA TORRES ULPIANO	C.C. No 91225584
NIÑO SUAREZ VICTOR ALFONSO	C.C. No 5764091
CEPEDA ESPINEL NELSON DARIO	C.C. No 79779546
SILVA GUTIERREZ GREGORIO	C.C. No 91464466
GARCIA GOMEZ GERARDO ANTONIO	C.C. No 2133703
DIAZ RUEDA CARMEN CECILIA	C.C. No 28494759

Por documento privado del 31 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2022, con el No. 10527 del libro III, consta: Que para efectos de la sentencia C-621/03 de la corte constitucional, mediante documento privado el Sr WILSON ARISMENDI GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.91218529 presento renuncia (dejación escrita de su curul de consejero) al cargo que ocupa como tercer renglón principal del consejo de administración

REVISORES FISCALES

Por Acta No 01 del 30 de Marzo de 2012 de Junta De Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2012 con el No 102720 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SARMIENTO SEQUEDA MIGUEL	C.C 91248628
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARCIA POVEDA PEDRO NICASIO	C.C 96194415

Por Acta No. 21 del 29 de agosto de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2001 con el No. 48678 del libro IX, por el consejo de administración, consta: Se crea el cargo de representante legal para todo lo relacionado con la contratación ante la administración pública y/o el estado y se designa a JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA c.c. 15.039.607.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
No 2762 de 22/09/1959 Notaria 01 de Bucaramanga	275 16/10/1959 Libro IX
No 0322 de 14/03/1972 Notaria 04 de Bucaramanga	52 15/03/1972 Libro IX
No 2148 de 06/07/1972 Notaria 03 de Bucaramanga	149 13/07/1972 Libro IX
No 2462 de 23/07/1973 Notaria 03 de Bucaramanga	115 31/07/1973 Libro IX
No 0820 de 14/04/1976 Notaria 03 de Bucaramanga	193 21/06/1976 Libro IX
No 2783 de 04/10/1978 Notaria 03 de Bucaramanga	185 04/12/1978 Libro IX
No 3970 de 27/10/1981 Notaria 03 de Bucaramanga	225 15/12/1981 Libro IX
No 4693 de 09/11/1983 Notaria 01 de Bucaramanga	219 12/07/1984 Libro IX
DP No 14 de 18/04/1994 de Bucaramanga	23171 21/07/1994 Libro IX
A. No 1 de 21/03/1997 Asamblea de Bucaramanga	33045 28/04/1997 Libro IX
A. No 1 de 30/03/2001 Asamblea de Bucaramanga	47586 10/05/2001 Libro IX
A. No 01 de 22/03/2002 Asamblea de Bucaramanga	50801 02/05/2002 Libro IX
EP No 4973 de 07/11/2002 Notaria 03 de Bucaramanga	52437 08/11/2002 Libro IX
EP No 2270 de 28/04/2004 Notaria 03 de Bucaramanga	58006 14/05/2004 Libro IX
A. No 02 de 30/09/2005 Asamblea E de Bucaramanga	65561 24/01/2006 Libro IX
A. No 02 de 08/09/1995 Asamblea E de Bucaramanga	65560 24/01/2006 Libro IX
A. No 02 de 13/12/2006 Asamblea G de Bucaramanga	70801 07/05/2007 Libro IX
A. No 2 de 16/10/2008 Asamblea E de Bucaramanga	79699 24/03/2009 Libro IX
A. No 01 de 26/03/2009 Asamblea G de Bucaramanga	80744 28/05/2009 Libro IX
A. No de 30/03/2011 Asamblea G de Bucaramanga	92675 18/05/2011 Libro IX
A. No 02 de 25/11/2011 Asamblea E de Bucaramanga	96579 15/12/2011 Libro IX
A. No 02 de 28/06/2013 Asamblea E de Bucaramanga	112659 13/08/2013 Libro IX
No de 19/05/2014 de Bucaramanga	118839 21/05/2014 Libro IX
EP No 20 de 19/01/2015 Notaria 11 de Bucaramanga	4013 26/01/2015 Libro III
A. No 02 de 12/11/2019 Asamblea E de Bucaramanga	9064 28/01/2020 Libro III
A. No 02 de 04/06/2021 Asamblea E de Bucaramanga	9899 23/06/2021 Libro III
A. No 01 de 07/02/2023 Asamblea E de Bucaramanga	10735 22/02/2023 Libro III
EP No 333 de 10/02/2023 Notaria 03 de Bucaramanga	10736 22/02/2023 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923.
Actividad secundaria Código CIIU: 4921.

Otras actividades Código CIIU: 5320.
Otras actividades Código CIIU: 4731.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 20 de Diciembre de 1993 inscrita en esta camara de comercio el 17 de Enero de 1994 con el No 166 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL A FAVOR DE AVIANCA.

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 272 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 273 del libro XII consta:
ADICION AL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CELEBRADO CON SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM, CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.997 EN EL SENTIDO DE INCLUIR EN LA AGENCIA COMERCIAL LENTA DEL PRODUCTO COMERCIAL PLAN DE VIAJES DESKUBRA.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

Contrato de agencia c/cial: Que por Documento privado del 24 de Septiembre de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 20 de Abril de 1998 con el No 274 del libro XII consta:
CONSTITUYE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA CON VIGENCIA HASTA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.998.-

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COPETTRAN
Matricula No: 1217
Fecha de matrícula: 23 de Septiembre de 1949
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: TRANSVERSAL CENTRAL METROPOLITANA TERMINAL DE TRANSPORTE
MODULO 3
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETTRAN TOURS
Matricula No: 30486
Fecha de matrícula: 08 de Junio de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CL. 55 NO. 17B - 17
Municipio: Bucaramanga - Santander

Nombre: COPETRAN PIEDECUESTA
Matricula No: 233836
Fecha de matrícula: 25 de Abril de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS
Municipio: Piedecuesta - Santander

Nombre: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETRAN
Matricula No: 244606
Fecha de matrícula: 10 de Septiembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA
Municipio: Giron - Santander

Mediante Auto No 2021-3546 del 18 de Agosto de 2021 de Alcaldia Aguazul de Aguazul , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETRAN, UBICADO EN TERMINAL DE TRANSPORTES., BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 , con el No 43310 del libro VIII

Mediante Auto No 2021-3546 del 18 de Agosto de 2021 de Alcaldia Aguazul de Aguazul , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETRAN TOURS, UBICADO EN CL. 55 NO. 17B - 17, BUCARAMANGA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 , con el No 43311 del libro VIII

Mediante Auto No 2021-3546 del 18 de Agosto de 2021 de Alcaldia Aguazul de Aguazul , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TALLER DE MANTENIMIENTO COPETRAN, UBICADO EN CALLE 2 - 3 A SECTOR CUATRO CHIMITA, GIRON. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 , con el No 43312 del libro VIII

Mediante Auto No 2021-3546 del 18 de Agosto de 2021 de Alcaldia Aguazul de Aguazul , ordenó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: COPETRAN PIEDECUESTA, UBICADO EN CARRERA 15 # 4 - 06 BARRIO LAS DELICIAS, PIEDECUESTA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE: 531.924.292 PESOS , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 , con el No 43313 del libro VIII

Mediante Oficio No 263 -2022-00369-00 del 23 de Marzo de 2023 de Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 30486. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2023 , con el No 46550 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETRAN TOURS número 30486 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023 , con el No 48186 del libro VIII

Mediante Oficio No 2235/2023-00255-00 del 14 de Noviembre de 2023 de Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga , ordenó Inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio denominado: COPETRAN con matrícula número 1217 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023 , con el No 48185 del libro VIII

Mediante Oficio No 096-20230061500 del 24 de Enero de 2024 de Juzgado Doce Civil Municipal de Cucuta , ordenó Inscripción de la demanda declarativa sobre el establecimiento de comercio denominado COPETRAN matrícula 1217. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2024 , con el No 48718 del libro VIII

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$137.819.644.559

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 404627

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA SAGAMOSO AGUAZUL KM 13+100mts

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Blanca

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1095932578 -

LICENCIA DE CONDUCCION
10959325 - CAT: C 2

EXPEDIDA **10-12-2020** VENCE **10-12-2023**

NOMBRES Y APELLIDOS
Sergio Vega Aiqueño

DIRECCION **KRA 33#64-10** TELEFONO **3232403632**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COPETICH LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

L0003768474 -

13. TARJETA DE OPERACION

L260900 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Andrés Felipe Caron Pizarro** ENTIDAD **Setic-Deboy**

PLACA No. **073754**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO Villa del Sol KRA 9#7-50
--------	--------	---

16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 de 1996 art: 49 literal e prestación un servicio no autorizado por parte de la entidad en la modalidad Pasajero por carretera con destino vía sagamoso AguaZul el cual no le ha sido otorgado por el ministerio de transporte se anexa Planilla 329573 22-06-2021

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERTRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

BANCA DE JURAMENTO C.C. No. **1095932578** C.C. No. **7185059**

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



20215341427832

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 17-08-2021 10:42 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA SECCIONAL
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

IMPRESO POR CANAMERICANA - FORMAS E IMPRESOS S.A. MIT 800.175.675 - TEL. 430.210

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 12
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095439
Pasajero:
Eismael
Salazar
18858626
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095439
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 01
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095473
Pasajero:
Ramirez
Yulibeth
16363149
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095473
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 03
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095474
Pasajero:
Elverson
Quiche Ramirez
31473579
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095474
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 04
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095475
Pasajero:
Elvismar
Quiche Ramirez
29858620
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095475
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 06
Valor
100.000
Pasaje No.
A80095494
Pasajero:
Nit900582447 Jra l
Agrais Alejandra
30323781
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095494
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 32
Valor
100.000
Pasaje No.
A49833100
Pasajero:
Jhefrany
Urdaneta
31079891
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A49833100
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 08
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095421
Pasajero:
Arlanna
Hidalgo
28562192
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SA
A80095421
Efectivo DCTO

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 29
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095469
Pasajero:
Angeles
Perez Herrera
31130441
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095469
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 21
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095461
Pasajero:
Isolina Del Carme
Arangure
10992253
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095461
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 25
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095467
Pasajero:
Jose
Medina
21018560
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095467
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 13
Valor
100.000
Pasaje No.
A80095430
Pasajero:
John Exser
Garay Aguirre
1094352259
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095430
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 14
Valor
100.000
Pasaje No.
A80095431
Pasajero:
John Exser
Garay Aguirre
1094352259
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095431
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 09
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095452
Pasajero:
Jorge
Benitez
28063107
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095452
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 17
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095460
Pasajero:
Maria
Monzon
4926908
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095460
Efectivo DCTO pa

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 16
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095459
Pasajero:
Maria
Monzon
4926908
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A80095459
Efectivo DCTO p

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 20
Valor
125.000
Pasaje No.
A87792212
Pasajero:
Jonathan Jesus
Escalante Hernanc
30405355
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALITF
A87792212
CONVENIOSNET

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 33
Valor
105.000
Pasaje No.
A80095477
Pasajero:
Armando
Padilla
80933227
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095477
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 36
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095493
Pasajero:
Yetsi Evellin
Rivas
18855260
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095493
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 28
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095468
Pasajero:
Francimar
Gutierrez
23508101
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095468
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 22
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095462
Pasajero:
Isolina Del Carme
Arangure
10992253
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095462
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 23
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095463
Pasajero:
Isolina Del Carme
Arangure
10992253
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095463
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 24
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095464
Pasajero:
Isolina Del Carme
Arangure
10992253
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095464
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 19
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095465
Pasajero:
Isolina Del Carme
Arangure
10992253
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095465
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 11
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095438
Pasajero:
Eismael
Salazar
18858626
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095438
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 34
Valor
105.000
Pasaje No.
A80095478
Pasajero:
Noby Dahel
Rondon
13543736
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095478
Efectivo DCTO part

EMPRESA
Fecha
22/06/21
Hora
20:00
Viaje No.
3295373
Puesto: 35
Valor
110.000
Pasaje No.
A80095492
Pasajero:
Yetsi Evellin
Rivas
18855260
Origen
ARAUCA
Destino
BOGOTA - SALIT
A80095492
Efectivo DCTO part

COPETRAN - PLANILLA : 3295373 - FECHA IMPRESIÓN : 22/06/2021

PUNTO DE VENTA: ARAUCA - ARAUCA

DESPACHO
28264986SERVICIO
Preferencial de LujoVEHICULO
Int 7990PLACA
SXS991FECHA DE SALIDA
22/06/2021 20:00

RUTA: ARAUCA-BOGOTA

SOCIOS: [3938]GOMEZ FUQUEN
EDUARDO

PTO VTA	P.	TIQUETE	PASAJERO	TRAMO	TARIFA
009	06	A80095494	Agrais Alejandra, Nit900582447 Jrs Lac	ARAU-BOG	\$ 100.000,00
009	08	A80095421	Hidalgo, Arianna	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	09	A80095452	Benitez, Jorge	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	11	A80095438	Salazar, Eismael	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	12	A80095439	Salazar, Eismael	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	13	A80095430	Garay Aguirre, John Exser	ARAU-BOG	\$ 100.000,00
009	14	A80095431	Garay Aguirre, John Exser	ARAU-BOG	\$ 100.000,00
009	16	A80095459	Monzon, Maria	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	17	A80095460	Monzon, Maria	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	19	A80095465	Arangure, Isolina Del Carmen	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	21	A80095461	Arangure, Isolina Del Carmen	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	22	A80095462	Arangure, Isolina Del Carmen	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	23	A80095463	Arangure, Isolina Del Carmen	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	24	A80095464	Arangure, Isolina Del Carmen	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	25	A80095467	Medina, Jose	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	28	A80095468	Gutierrez, Francimar	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	29	A80095469	Perez Herrera, Angeles	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	01	A80095473	Yulibeth, Ramirez	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	03	A80095474	Quiche Ramirez, Elverson	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	04	A80095475	Quiche Ramirez, Elvismar	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	33	A80095477	Padilla, Armando	ARAU-BOG	\$ 105.000,00
009	34	A80095478	Rondon, Noby Dahel	ARAU-BOG	\$ 105.000,00
009	35	A80095492	Rivas, Yetsi Evelin	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
009	36	A80095493	Rivas, Yetsi Evelin	ARAU-BOG	\$ 110.000,00
501	05	A87792062	Paredes, Dayana	ARAU-BOG	\$ 125.000,00
501	20	A87792212	Escalante Hernandez, Jonathan Jesus	ARAU-BOG	\$ 125.000,00
595	32	A49833100	Urdaneta, Jhefrany	ARAU-BOG	\$ 100.000,00


OBSERVACIONES: CEL..
3209643669CONCEPTO
PasajerosCANT.
27VALOR
\$ 2.950.000,00En el Despacho se pagaron los
Anticipos:Gasto \$ 260000MACUALO CASTILLO SANDOVAL CASTRO, NESTOR JAVIER
ALEXY JOHANY Nro. Carné:7863
DESPACHADOR Tipo y Nro de Documento: 1095934095
Conductor 1VERA ARGUELLO, SERGIO
Nro. Carné:0119
Tipo y Nro de Documento: 1095932578
Conductor 2

NOTA: Esta planilla NO es válida para ser entregada al Asociado

DETALLE DEL RECORRIDO

NRO	LOCALIDAD	SUBEN	BAJAN	PASAN	EP	SP
1	ARAU - ARAUCA	27	0	27	20:00	20:00
28	BOG - BOGOTA - SALITRE	0	27	0	11:15	11:15

OBSERVACIONES

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO: IT-FT-01 Pag. 1
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

Sogamoso 23 de Junio de 2021

Oficio It No. 2787

SEÑORES:

PARQUEADERO VILLA DEL SOL
 SOGAMOSO

Ref. Solicitud de custodia y permanencia de Vehículo de placas SXS-991

Cordial saludo,

De forma atenta me permito informarle que hoy 23 de Junio de 2021, se dio a lugar la inmovilización del vehiculó que contiene las siguientes características:

PLACA:	SXS-991
MARCO:	VOLVIO
LINEA:	B9R
MODELO:	2012
CILINDRAJE:	9.400
COLOR:	AZUL BLANCOA
SERVICIO:	PUBLICO
CLASE DE VEHICULO:	BUS
COMBUSTIBLE:	DIESEL
NUMERO DE MOTOR:	D9*184885*B1*L
NUMERO DE CHASIS:	9BVS5L521CE322426
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO:	EDUARDO FUQUEN GOMEZ C.C. 13832395

Por parte del patrullero ANDRES FELIPE CAÑON PIRAJAON con placa 073754 adscrito a Setra - Deboy cuadrante vial 8 vía Sogamoso -Aguazul, según el comparendo No. 404627 por incumplimiento a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal E, por ende y una vez solicitado el ingreso del automotor antes mencionado al parqueadero de Intrasog, por el tamaño del referido no fue posible permitir su ingreso

Así las cosas le solicito amablemente su colaboración, con el fin de que permita el ingreso del mismo al parqueadero Villa del sol, se custodie y no se permita la salida del mismo hasta tanto, la Superintendencia de tránsito y transporte y/o quien haga sus veces autorice la salida del mismo.

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

Se le advierte, que en caso de permitir la salida de dicho vehículo sin autorización por parte de la autoridad de tránsito y transporte competente podría acarrearle las sanciones consignadas en el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 769 de 2002.

Agradeciendo su atención y colaboración prestada.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO

C.C Superintendencia de tránsito y transporte de Sogamoso

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22786
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@copetran.com - COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla COPETRAN
Asunto:	Notificación Resolución 20245330040295 de 24-04-2024
Fecha envío:	2024-04-24 17:56
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/04/24 Hora: 18:00:11</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 24 23:00:11 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/04/24 Hora: 18:00:13</p>	<p>Apr 24 18:00:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[27578]: 7433A12487EE: to=<notificacionesjudiciales@copetran.com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.2]:25, delay=2.1, delays=0.08/0/0.53/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <778e10663677c47b5fc7b1d077dee1185ba7216d2b60b6b87337051ebaddfa0a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=125851131707507, Hostname=BLAPR10MB5010.namprd10.prod.outlook.com] 29129 bytes in 0.225, 126.183 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2024/04/24 Hora: 18:03:55</p>	<p>Dirección IP: 190.85.167.218 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2024/04/25 Hora: 08:03:09</p>	<p>Dirección IP: 190.85.167.218 Colombia - Atlantico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330040295 de 24-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla
COPETRAN**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4029.pdf	e2605d38fd49cff8ddb00c39523bf82c9ac6a13577844e878a877b96d47d606f

 Descargas

Archivo: 4029.pdf **desde:** 190.85.167.218 **el día:** 2024-04-25 08:03:12

Archivo: 4029.pdf **desde:** 190.85.167.218 **el día:** 2024-04-25 09:09:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22787
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@copetran.com - COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
Asunto:	Notificación Resolución 20245330040295 de 24-04-2024
Fecha envío:	2024-04-24 17:56
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/24
Hora: 18:00:11

Tiempo de firmado: Apr 24 23:00:11 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/24
Hora: 18:00:13

Apr 24 18:00:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[27253]: F3AA7124880A: to=<contabilidad@copetran.com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlook.com[52.101.11.2]:25, delay=1.9, delays=0.08/0/0.48/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5e328c67bc4e2e12bdbb106956dd78981adf3 dd446b4a97db208302e7f7d13db@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=24404004176023, Hostname=SN7PR10MB6476.namprd10.prod.outlook.com] 29055 bytes in 0.088, 321.329 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/24
Hora: 18:14:03

Dirección IP: 186.103.7.33
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; M2101K7BL Build/TP1A.220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/123.0.6312.118 Mobile Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/24
Hora: 18:14:07

Dirección IP: 186.103.7.33 Colombia - Santander - Bucaramanga
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330040295 de 24-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA sigla
COPETRAN**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
4029.pdf	e2605d38fd49cff8ddb00c39523bf82c9ac6a13577844e878a877b96d47d606f

 Descargas

Archivo: 4029.pdf **desde:** 186.103.7.33 **el día:** 2024-04-24 18:14:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co